

*Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 217 - 2008 - CE - PJ**

Lima, 07 de agosto de 2008

**VISTO:**

 El Oficio N° 754-2008-P-CSJAR/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y;

**CONSIDERANDO:**

 **Primero:** Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 059-2008-CE-PJ, de fecha 4 de marzo de 2008, obrante de fojas 6 a 7, en su artículo primero declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz, disponiéndose su traslado del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali al Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por razones de salud;

 **Segundo:** Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa remite el escrito presentado por doña Karín del Carpio Mogrovejo, Asistente Administrativo II de la citada Corte Superior, mediante el cual informa que tiene relación de parentesco con la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz, en el cuarto grado de consanguinidad por ser primas hermanas; refiriendo que ingresó a laborar a la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2005, en el cargo de Asistente Administrativo II de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del citado Distrito Judicial, con Escalafón N° 38808, señalando que en su respectiva Ficha de Ingreso se puede constatar que cumplió con declarar a la señora magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz como su prima hermana, tal como se evidencia de su legajo personal que en fotocopia obra de fojas 16 a 20; dejando constancia que en la primera oportunidad en que tomó conocimiento del traslado de su prima hermana cumplió con informar del parentesco existente, de lo cual refiere además que la mencionada magistrada tenía conocimiento;



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 217 -2008-CE-PJ

**Tercero:** Asimismo, la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz mediante escrito obrante de fojas 58 a 63, informa que fue nombrada como Juez titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde, del Distrito Judicial de Ucayali en abril del año 2005, habiendo sido incorporada a dicho Distrito Judicial el 2 de mayo de ese año, fecha desde la cual radicó en Ucayali; señalando que ello ocurrió un mes antes que la trabajadora Karín del Carpio Mogrovejo sea contratada por la Corte Superior de Justicia de Arequipa el 1 de junio del referido año; razón por la cual manifiesta que es falso que hubiera conocido que su prima hermana mantenía vínculo laboral con la citada Corte Superior, en tanto refiere que no tenía diálogo fluido con ella y no existía relación estrecha entre ambas. Agrega, que es erróneo considerar como lo hace la trabajadora mencionada que ambas no puedan laborar en el mismo Distrito Judicial, toda vez que la trabajadora en su condición de Asistente Administrativo II forma parte del personal administrativo mientras que ella es magistrada, y en esa dirección interpreta que los magistrados no son personal jurisdiccional sino personal judicial. Finalmente refiere que tiene antigüedad en el cargo desde el 5 de abril de 2005 mientras que la trabajadora Karín del Carpio Mogrovejo fue contratada como personal administrativo recién el 1 de junio de 2005; por lo cual solicita se tenga presente al momento de resolver; es más, señala que la circunstancia de que dicha trabajadora venga desarrollando labores distintas para las que fue contratada inicialmente, de ninguna manera puede perjudicarla, pues manifiesta que la publicidad de los contratos del personal administrativo, jurisdiccional y judicial en la Página Web de cada Corte Superior de Justicia, son los que priman;

**Cuarto:** Que, no obstante lo señalado por la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz, es menester precisar que del análisis del artículo 198°, numeral 3), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fluye de manera evidente que hay incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio "(...) entre el personal administrativo y entre éstos y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo Distrito Judicial (...)"; por lo que siendo así, se advierte la existencia de incompatibilidad por razón de parentesco consanguíneo a nivel del cuarto grado, entre la servidora Karín del Carpio Mogrovejo, Asistente Administrativo II de la Corte Superior



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 217-2008-CE-PJ

de Justicia de Arequipa, y la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz; no resistiendo mayor análisis la posición sustentada por la magistrada recurrente en cuanto a que los magistrados no forman parte del personal jurisdiccional, como pretendida justificación para pasar por alto la evidente incompatibilidad existente; de igual modo, resulta poco verosímil que la magistrada no conociera la situación actual de su prima hermana Karín del Carpio Mogrovejo como trabajadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en especial si se tiene en cuenta la afirmación realizada por ésta en su escrito de fojas 2 a 3, en la que literalmente refiere sobre el parentesco existente; pese a ello, de aceptarse como cierta la posición de la magistrada recurrente respecto a que no conoció la situación de la servidora judicial como trabajadora del Distrito Judicial de Arequipa, tal argumento no afecta en modo alguno la necesidad de subsanar con arreglo a derecho la incompatibilidad presentada. Finalmente, queda claro que la servidora administrativa es quien se ha desempeñado dentro del Distrito Judicial de Arequipa con mayor antigüedad, en tanto lo viene haciendo desde el año 2005 y por consiguiente con anterioridad al traslado de la magistrada proveniente de la Corte Superior de Justicia Ucayali, establecida recientemente por Resolución Administrativa N° 059-2008-CE-PJ, de fecha 4 de marzo de 2008, razón por la que corresponde el traslado de esta última a otro Distrito Judicial en cargo de similar jerarquía; máxime si se considera que conforme al análisis de su solicitud primigenia, la nombrada magistrada solicitó su traslado alternativamente a la Corte Superior de Justicia de Moquegua; debiendo en consecuencia dejarse sin efecto la aludida resolución administrativa; sin perjuicio de ponerse en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el hecho a fin de que proceda acorde a sus atribuciones respecto a la magistrada en cuestión al haber inducido en error al colegiado;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 74 a 75, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Wálter Cotrina Miñano por encontrarse de licencia, por unanimidad;

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 217 -2008-CE-PJ

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer el traslado de la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz, Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a un Juzgado del mismo nivel en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, por razones de incompatibilidad por parentesco a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución; dejándose sin efecto la Resolución Administrativa N° 059-2008-CE-PJ, expedida por este Órgano de Gobierno con fecha 4 de marzo de 2008.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para los fines de su competencia, los hechos relacionados con la actuación de la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz en los presentes actuados.

**Artículo Tercero.-** Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y de Moquegua, Gerencia General del Poder Judicial y a las interesadas, para su conocimiento y fines consiguientes.

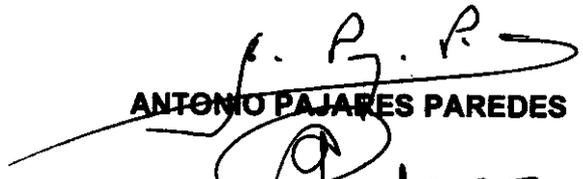
**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

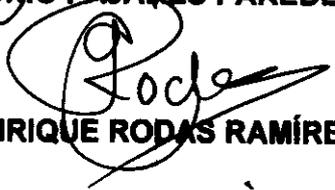
SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ